



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 7 de diciembre de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Sra. Cinthya Díaz Briceño  
Jefa de Área  
Comisiones Legislativas IV  
Departamento de Comisiones Legislativas  
Asamblea Legislativa  
República de Costa Rica

Estimada señora:

Dentro del plazo concedido, me refiero a su Oficio N°AL-DCLEAGRO-060-2020 de 24 de noviembre de 2020, en el que se consulta el criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Proyecto de Ley denominado: *“Ley de Rescate, Recuperación y Fortalecimiento de Empresas e Hipotecas en Situación de Vulnerabilidad y Estímulo a la Producción”*, expediente N°22128.

Con ocasión de la oportunidad brindada, se estima conveniente señalar que del análisis efectuado al Proyecto de Ley venido en consulta, en concordancia con lo establecido en la Ley de Planificación Nacional, N°5525 de 2 de mayo de 1974; en el Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Decreto Ejecutivo N°23323-PLAN de 17 de mayo de 1994 y en el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N°37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, no se observan incidencias que adicionen, modifiquen o deroguen las competencias y atribuciones de MIDEPLAN.

Al respecto se proceden a señalar algunos elementos relevantes y consideraciones respecto al proyecto en consulta:

- a) En lo que respecta a la exposición de motivos, se indica que según el Banco Central de Costa Rica, el país se enfrenta a una recesión del 9,2% producto de los desafíos económicos que viene enfrentando desde hace algunas décadas y de efectos recientes como la pandemia generada por el COVID-19, generando fuerte impacto en las diferentes actividades comerciales y consigo los diferentes encadenamientos productivos.
- b) En ese sentido, el proyecto de ley pretende ayudar con la restauración de la economía costarricense y establecer mecanismos de rescate, recuperación y fortalecimiento de las empresas y personas físicas deudoras de créditos bancarios empresariales e hipotecarios, para así no comprometer el futuro de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, y poder garantizar empleo y vivienda digna y reducir la brecha social. Estableciendo una serie de herramientas financieras se dará flexibilidad al sistema bancario y la oportunidad a las personas y empresas afectadas, promoviendo adicionalmente la reactivación económica con la formalización de las empresas. Entre





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 2

esas herramientas financieras según se mencionan en su exposición de motivos, destacan las siguientes:

- i. Mecanismos de rescate y recuperación (artículo 7).
- ii. Fideicomisos especiales de rescate y recuperación de empresas (Capítulo I).
- iii. Fondo inmobiliario para salvamento de hipotecas (artículo 17).
- iv. Fondo de Inversión para Capitalización de Empresas (Capítulo II).
- v. Fondo de Sostenibilidad para la Recuperación (artículo 19)

Adicionalmente se buscar implementar la ventanilla digital única para trámites que incluya las gestiones de todo el sector público costarricense (artículo 21).

**c)** Existen varias iniciativas legislativas que atienden el tema de reactivación económica del país, con enfoque al rescate, recuperación y fortalecimiento de las empresas, algunos tomando en consideración los efectos económicos provocados por la pandemia del covid-19, destacando las siguientes<sup>1</sup>:

**i. Expediente legislativo N°22208:**

El expediente legislativo N° 22208 denominado “Adición de un nuevo Transitorio VII a la Ley N° 8461, Ley del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), de 20 de octubre de 2005, para autorizar al Incop a crear un fondo de aval para extender créditos de rescate a las empresas de los sectores comerciales, pesqueras, de turismo, agricultura y ganadería, en caso de una emergencia, en la provincia de Puntarenas”. Iniciativa de Shirley Díaz Mejías, Ignacio Alberto Alpízar Castro, Dragos Dolanescu Valenciano, Carmen Irene Chan Mora, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, David Hubert Gourzong Cerdas, José María Villalta Florez-Estrada, Walter Muñoz Céspedes, Otto Roberto Vargas Víquez, Ivonne Acuña Cabrera, Marulin Azofeifa Trejos, y Franggi Nicolás Solano. La iniciativa pretende autorizar al Incop para utilizar siete mil millones de colones (₡7.000.000.000,00) de los fondos del Fideicomiso N° 1026, Fideicomiso de Titularización INCOP-BNCR-ICT, de 15 de noviembre de 2007, para destinarlos, además de sus fines normales, al “otorgamiento de avales y garantías que respalden la pérdida esperada por actividad económica de créditos en dólares o colones, a efectos de que responda para el otorgamiento líneas de crédito a personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales o empresariales en la provincia de Puntarenas y que califiquen para este Fondo conforme al reglamento de esta Ley.”

---

<sup>1</sup> Información obtenida del Informe Jurídico-Económico, N°AL-DEST- IIN-070-2020 de 27 de octubre, elaborado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de las Asamblea Legislativa, referido al proyecto de ley expediente N°21935, denominado “Ley de Rescate, Recuperación y Fortalecimiento de Empresas en Situación de Vulnerabilidad y Estímulo a la Producción”.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 3

**ii. Expediente legislativo N° 22144:**

El expediente legislativo N° 22144 denominado: “*Ley de creación del Fondo Nacional de Avalos y Garantías para el apoyo a las empresas afectadas por el covid-19 y la reactivación económica*”. Iniciado el 12 de agosto de 2020. Iniciativa del Poder Ejecutivo. Integrada por María Inés Solís Quirós, (Coordinadora); Giovanni Alberto Gómez Obando, y Silvia Vanessa Hernández Sánchez.

El proyecto de ley tiene por objeto promover y facilitar el acceso a financiamiento para las personas físicas y/o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID 19, y con ello contribuir a la reactivación económica del país y a la conservación y mejora del empleo.

La finalidad del Fideicomiso es la administración del Fondo para otorgamiento de avales y garantías para garantizar la pérdida esperada por actividad económica de créditos en moneda nacional o extranjera que otorguen las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) las personas físicas y/o jurídicas que realizan actividades comerciales o empresariales afectadas por la pandemia ocasionada por el COVID 19, y que califiquen según las políticas, criterios y perfiles de riesgo que se indiquen mediante el reglamento de esta ley. El Fondo emitirá avales que cubrirán hasta por el 80% del saldo expuesto por operación de crédito individual. Los avales y garantías podrán utilizarse en la reestructuración de créditos ya existentes y otorgados por las entidades financieras supervisadas por la SUGEF a los sujetos ya indicados.

**iii. Expediente legislativo N° 21977:**

El expediente legislativo N° 21977 “*Ley para aumentar el flujo de efectivo en las empresas*”. Iniciado el 14 de mayo de 2020. Iniciativa de Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Pablo Heriberto Abarca Mora, María Inés Solís Quirós, y Rodolfo Rodrigo Peña Flores.

La propuesta pretende aumentar el flujo de efectivo en las empresas, mediante la eliminación de los adelantos o retenciones de tributos que se realizan cuando se realiza un pago por medio de tarjeta de crédito o de débito.

**iv. Expediente legislativo N° 21944:**

El expediente legislativo N° 21944 denominado: “*Ley de apoyo a las pequeñas empresas y al sector agrícola durante la emergencia nacional por el covid-19*”. Iniciativa de Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Luis Antonio Aiza Campos, Paola Alexandra Valladares Rosado, Zoila Rosa Volio Pacheco, Óscar Mauricio Cascante Cascante, Erwen Yanan Masís Castro, Yorleni León Marchena, y Aida María Montiel Héctor.



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 4

La propuesta de ley faculta al Sistema de Banca para el Desarrollo financiar proyectos de sostenimiento, pago de planillas, compra de suministros, compra de materia prima, alquileres de pequeñas empresas y locales comerciales ya establecidos, y que han sido afectados por la emergencia nacional generada por el COVID-19. El Sistema Banca para el Desarrollo financiará con prioridad la compra de semillas, suministros agrícolas, fertilizantes, compra de propiedades y todo lo necesario para mantener la producción de productos agrícolas.

**v. Expediente legislativo N° 21864:**

El expediente legislativo N° 21864 denominado: *“Ley para mitigar el impacto financiero inmediato y amenaza de reducción de empleos en forma masiva por parte del empresario independiente, las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas ante el covid-19”*. Iniciado el 20 de marzo de 2020. Iniciativa de Shirley Díaz Mejía.

La propuesta plantea un ajuste a la baja de la tasa activa en los créditos vigentes, para ello autoriza *“por una única vez y durante el periodo de seis meses a partir de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020, una reducción de hasta un 2% en la tasa activa de los créditos otorgados a aquellos trabajadores independientes, micro, pequeño, mediano y grandes empresas, que mantienen créditos con los bancos comerciales del Estado y Sistema de Banca para el Desarrollo.”* Además, de una moratoria y acumulación de cuotas al saldo del monto del crédito *“durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2020, por una única vez la posibilidad de no realizar los pagos mensuales correspondientes a las cuotas de estos meses por concepto de créditos, el monto que corresponde a las cuotas mensuales durante todo este periodo se deberá sumar al monto del capital adeudado y se prorrogará el vencimiento del crédito a un máximo de seis meses adicionales.”*

**vi. Expediente legislativo N° 21838:**

El expediente legislativo N° 21838 denominado: *“Ley general de salvamento de empresas ante la declaración de pandemias”*. Iniciativa de María Inés Solís Quirós, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Óscar Mauricio Cascante Cascante, Pablo Heriberto Abarca Mora, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Erwen Yanan Masís Castro, y Shirley Díaz Mejía.

La propuesta busca brindar al sector productivo medidas para enfrentar las afectaciones económicas del coronavirus, denominado COVID-19 y cualquier otra pandemia, hasta por un plazo máximo de cuatro meses; para prevenir y atenuar el cierre de empresas y despido de trabajadores. Postergando el pago del IVA por un máximo de tres meses a las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). Asimismo, se autoriza a los bancos comerciales del Estado y





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020  
Pág. 5

al Banco Popular y de Desarrollo Comunal para que readecuen deudas a las empresas afectadas por la pandemia.

**vii. Expediente legislativo N° 21524:**

El expediente legislativo N°21524 denominado: “*Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y las microempresas*”. Iniciativa de María José Corrales Chacón.

El texto inicial propuesto buscaba crear un conjunto de incentivos de corto plazo para los emprendedores y las microempresas que durante los primeros años de gestación del negocio les permitan crecer y sostenerse durante dicho periodo identificado como relevante. Se establece un incentivo sobre el pago del seguro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) que consiste en un pago reducido que aplica para aquellos emprendedores y microempresas que se inscriban o reanuden sus actividades económicas de carácter permanente y tengan un máximo de cinco trabajadores. El otro incentivo consiste en una reducción especial al 75% sobre los aportes obligatorios al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, durante un período de cuatro años no prorrogables.

Además, propone una rebaja en la prima del seguro por riesgos del trabajo así como un proceso simplificado ante las Municipalidades de tramitación para la solicitud de inicio de operaciones y como para la renovación de las autorizaciones. Asimismo, crea una Red Nacional de Incubación y Aceleración, como instrumento que contribuya a elevar la competitividad de los emprendedores y las microempresas.

Por último, se reforma el Código Municipal, y en una disposición transitoria se autoriza a: IMAS, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y CCSS a condonar hasta por un plazo de seis meses, los intereses, multas y recargos a las deudas correspondientes a las obligaciones de los últimos cuatro años de los patronos considerados como emprendedores o microempresas.

**viii. Expediente legislativo N° 22039:**

El expediente legislativo N°22039 denominado: “*Comisión Especial de Reforma del Estado que tendrá como objetivo estudiar, proponer y dictaminar iniciativas de ley relacionadas con las instituciones del gobierno central, empresas estatales de la administración descentralizada así como entes públicos no estatales, funcionalmente en materia de diseño institucional, competencias, atribuciones, capital humano, infraestructura tecnológica y financiamiento, con el fin de optimizar procesos, favorecer la descentralización administrativa, garantizar la eficiencia continuidad de la prestación de servicios públicos y cumplir con los estándares de gobierno abierto*”.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 6

Esta Comisión Especial tramita los siguientes proyectos de ley:

- ✓ **Expediente legislativo N° 22036** denominado “*Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, para mejorar la eficiencia del sector público en la atención a los trámites de los ciudadanos*”. Iniciativa de Silvia Vanessa Hernández Sánchez.
- ✓ **Expediente legislativo N°22090** denominado: “*Ley de transformación agropecuaria eficiente*”. Iniciativa de la diputada María Inés Solís Quirós.

De la información anterior se coincide con la conclusión que emite el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de las Asamblea Legislativa en su Informe Jurídico-Económico, N°AL-DEST- IIN-070-2020 de 27 de octubre de 2020, en el sentido de que las propuestas para regular el rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas son sumamente variadas, además establecen que cada una de las iniciativas, se encuentra separadas en los diferentes órganos legislativos, aspecto que no es conveniente para realizar una reforma legal de esta naturaleza, recomendando de este modo efectuar una revisión con detenimiento cada una de las propuestas legales, con el fin de unificar y reformar de una manera integral.

**d)** Desde el punto de vista de la conformación estructural del sector público costarricense, el proyecto de ley no crea nueva institucionalidad pública, ya que lo que busca es generar procesos especiales de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas no financieras, así como el salvamento de viviendas hipotecadas de las personas, todo en vía administrativa, cuando se encuentren en una situación económica vulnerable que ponga en riesgo el patrimonio empresarial o familiar, así como la creación de mecanismos de cobertura crediticia alternativos a las garantías sobre bienes inmuebles, dirigidos prioritariamente a los pequeños empresarios, siendo que propone la creación de una red que mayormente responde a una iniciativa que agrupa instituciones públicas para que coordinen distintas estrategias de rescate y recuperación económica en distintos ámbitos, asignando responsabilidades principalmente en la administración de fideicomisos.

**e.-** Se reconocen los esfuerzos por lograr involucrar a distintas instituciones en la construcción de un frente común para combatir los efectos adversos financieros de muchas empresas, lo cierto del caso es que existen distorsiones en la asignación institucional de responsabilidades. Por un lado existe el ánimo de proteger empresas privadas, pero al mismo tiempo expone el tema de recuperación de propiedades por concepto de hipotecas. Al mezclarse este tema de recuperación económica con el tema de viviendas, se identifican dos temáticas muy diferentes que requieren abordajes distintos. No solo por la temática, sino porque las soluciones o condiciones para enfrentar ambos temas claramente difieren. Deberían estar en apartados distintos, inclusive pensando en que en el tema de las empresas intervienen otros elementos como el del patrimonio, los trabajadores contratados si existieren, entre otros, parece ser una





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 7

gama muy amplia el tipo de empresas al que podría llegar este beneficio, y se complejiza aún más con el asunto de hipotecas de viviendas.

**f)** Un aspecto que no queda bien definido en la propuesta es el que tiene que ver con las responsabilidades asignadas a las distintas instituciones mencionadas en el proyecto. A grandes rasgos, en la conformación de esta Red Interinstitucional de Apoyo y Acompañamiento Empresarial, se mencionan responsabilidades que deberían de asumir ciertas instituciones, siendo que en algunos casos no se entiende, o bien no es determinada la institución que debería asumir. Además en algunos casos son atribuciones que las instituciones por ley ya les fueron concedidas, por ejemplo a los bancos del estado se les asigna el diseño y ejecución de los procesos de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas, siendo que esta responsabilidad está englobada en un marco más amplio donde es el Poder Ejecutivo quien tiene la responsabilidad mayúscula de establecer el diseño siendo que es el encargado a asumir como rector en distintos campos donde hay responsabilidades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y no obstante, no se le toma en cuenta en el proyecto.

Otro ejemplo es la responsabilidad que se le asigna al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), de hacer el reglamento con el que se regiría la red, siendo que CONASSIF no tendría competencia en hacer un reglamento, ni tampoco cubriría a otras instituciones que están fuera de su alcance de acción.

**g)** En el artículo 2, no se comprende porque las disposiciones de la propuesta de ley son obligatorias solamente para el Banco Nacional de Costa Rica, el Banco de Costa Rica y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y solamente de aplicación a los Bancos Privados que voluntariamente desean formar parte de la Red, ya que esto sería desconocer que tanto las empresas como las personas tienen actividad financiera con dichas entidades y estas también podrían llegar a aportar soluciones en esta problemática. En todo caso, esta acción podría provocar que las personas o las empresas que cumplan con las condiciones establecidas en la iniciativa, decidan trasladar sus operaciones financieras a las entidades públicas, generando una ventaja competitiva a favor de estas, lo cual no es conveniente.

**h)** El artículo 5 establece la creación de la Red Interinstitucional de Apoyo y Acompañamiento Empresarial, siendo que dicha red ya existe vía reglamento<sup>2</sup>, considerándose necesario

---

<sup>2</sup> Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 (N° 39295-MEIC de 22 de junio de 2015):

(...)

*Artículo 53.- Créase la Red de Apoyo a la PYME y Emprendedores (RED), al amparo del artículo 26 de la Ley N° 8262, como un mecanismo de coordinación interinstitucional con las instituciones u organizaciones representadas en el Consejo Asesor Mixto PYME, y por todas aquellas*





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 8

---

*instituciones públicas u organizaciones privadas que desarrollen o puedan desarrollar acciones, programas y proyectos tendientes a mejorar los niveles de competitividad.*

*Artículo 54.- Son funciones de la Red Institucional de Apoyo, las siguientes:*

- a) Fomentar la coordinación intra e interinstitucional de los programas y acciones que se ejecuten en beneficio de las PYME y de los Emprendedores.*
- b) Apoyar al MEIC en la elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas que se definan en apoyo a las PYME y a los emprendedores.*
- c) Contribuir con la generación de una oferta articulada de servicios financieros y de desarrollo empresarial acorde a las necesidades de las PYME y de los emprendedores, de manera que fomente el desarrollo integral de este sector empresarial.*
- d) Fungir ante la DIGEPYME, como mecanismo de consulta, retroalimentación y apoyo para la implementación y evaluación, en las funciones que por Ley le corresponde ejecutar.*
- e) Promover el seguimiento y la evaluación periódica de los instrumentos de diagnóstico y de los servicios financieros y de desarrollo empresarial que se brindan a las PYME y a los emprendedores.*
- f) Constituirse en un foro de consulta técnica, a solicitud del MEIC, para el análisis de emisión o reformas a leyes, reglamentos o normativa en general que afecte a las PYME y Emprendedores.*
- g) Brindar la información necesaria y oportuna de forma periódica o cuando lo solicite la DIGEPYME a efectos de consolidar el Sistema Nacional de Indicadores PYME y de Emprendimiento y para la evaluación de los programas de apoyo a las PYME y el emprendimiento.*
- h) Mantener actualizada la información de la Red en el SIEC y la Ciudad Virtual PYME.*
- i) Utilizar el SIEC para el registro de empresas o emprendedores como requisito fundamental para brindarles SDE o servicios financieros.*
- j) Cualquier otra función que le sea asignada.*

*Artículo 55.- La Red de Apoyo Pyme y Emprendedores estará conformada por:*

- a. Instituciones u organizaciones con representación en el Consejo Asesor Mixto PYME, vinculadas al desarrollo y promoción de las PYME y los Emprendedores.*
- b. Instituciones Bancarias Públicas que promuevan y fomenten programas de crédito diferenciados y otros, dirigidos al sector PYME y a los Emprendedores.*
- c. Instituciones Bancarias y Financieras Privadas que promuevan y fomenten programas de crédito diferenciados y otros, dirigidos a las PYME y a los emprendedores que trabajen como operadores del Sistema de Banca para el Desarrollo.*
- d. El Consejo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT).*
- e. Instituciones de la Administración Pública relacionadas con el Programa Compras del Estado.*
- f. Instituciones que promuevan el comercio interno de las PYME, que fortalezcan la comercialización de los productos en el mercado interno.*
- g. Centros de enseñanza universitaria privada, universidades estatales, para-universitarias, institutos técnicos y tecnológicos, que tengan programas, consultorías, asesorías y programas de investigación, vinculación, extensión docente y responsabilidad social universitarias dirigidas a fortalecer la productividad y competitividad de las PYME y los emprendedores y el desarrollo del ecosistema.*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 9

mantener dicha instancia de coordinación vía decreto ejecutivo, dado que su conformación puede variar según las necesidades de las empresas y la situación coyuntural del país; resaltándose además, según la composición propuesta, la omisión de instituciones como el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICTT) o la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER); ambas con programas especializados en micro, pequeñas y medianas empresas.

Adicionalmente el artículo refiere a la necesidad de contar, por parte de los bancos participantes, de un área especializada en salvamento de viviendas hipotecadas de las personas y en el rescate, recuperación y fortalecimiento de las empresas en condición de vulnerabilidad –omitiendo que se refiere a vulnerabilidad económica o financiera, y no otros tipos de vulnerabilidad que podrían presentar las personas y las empresas, tal y como se indica en el párrafo segundo del artículo 2-; siendo que se están mezclando dos poblaciones sumamente disímiles cuyas respuestas, de igual forma, deben responder a caracterizaciones y medidas diferentes; por lo cual se sugiere clarificar y estratificar estas poblaciones a fin de diseñar las políticas y programas apropiadas para cada una de ellas.

i) Un aspecto a considerar respecto a estas áreas especializadas, es que las entidades bancarias podrían no necesitar conformar este tipo de áreas en su estructura organizacional, ya que podrían tener dentro de su organización áreas similares, ya que no es nuevo para los bancos este tipo de “*arreglos de pago*” u oportunidades de salvamentos para las personas y las empresas, de manera que, obligar a las entidades bancarias a realizar esta acción podría hacerlos incurrir en mayores gastos a los deseados y posiblemente no alcancen el objetivo planteado, ya que la solución no se encuentra en la conformación de un área especializada, sino en la generación de mayores oportunidades, mecanismos y eventualmente la flexibilización de algunos controles.

Esta situación se repite nuevamente en el artículo 7, permitiendo la constitución de sociedades fiduciarias, como sociedades anónimas, sin considerar que estos mecanismos ya se desarrollan en las entidades bancarias, sin considerar que determinan que sean independientes, creando una institucionalidad posiblemente compleja y que podrían aumentar los gastos de cada entidad bancaria, pudiendo disponer de mecanismos más ágiles y utilizar estos recursos en los objetivos del proyecto.

---

*h. Instituciones que desarrollen proyectos, programas y actividades orientadas a facilitar el acceso de las PYME y los emprendedores a los mecanismos de tutela ambiental, como el uso de tecnologías ambientales limpias, el conocimiento y cumplimiento de normas y reglamentos de protección y conservación del medio ambiente, la formación y capacitación para el uso de elementos correctivos, auditorías ambientales, las evaluaciones ambientales, las eco-etiquetas, el envase, el embalaje, el reciclaje y la producción más limpia, y medición de su huella ambiental (hídrica, de carbono, y residuos sólidos)”.*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 10

j) El artículo 6 establece como parte de las funciones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal –así como de las otras entidades financieras que conforman la Red-, ser “*Encargados del diseño y ejecución de los procesos de rescate, recuperación y fortalecimiento de empresas privadas*”; para lo cual se debe considerar que la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N°6054 de 14 de junio de 1977, establece al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como ente rector<sup>3</sup> de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa; por lo cual se pueden generar confusiones entre las disposiciones previamente establecidas y las propuestas en el presente proyecto; debiendo considerarse además que los bancos, no son especialistas en el fortalecimiento de empresas privadas; por lo cual las funciones allí establecidas se consideran inadecuadas pudiendo además generar duplicidades y eventuales conflictos de funciones entre instituciones. Sin embargo, hay que decir que algunos bancos si tienen programas de crédito dirigidos al apalancamiento de negocios y emprendimientos, ante lo que este proyecto lo que plantea es la conformación de fideicomisos de administración y no directamente la intervención de los bancos en el fortalecimiento de las empresas, lo cual deberá ser considerado.

De forma similar lo planteado en el proyecto, cabe mencionar que ya existe un fondo de sostenibilidad, cuyo fiduciario es el Banco Nacional, así como un Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme) creado por la Ley 8262 y reformulado mediante la Ley 8634 del Sistema de Banca para el Desarrollo y la Ley 9274; administrado por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas.

Respecto a las funciones del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), se plantea una competencia muy amplia, cuya responsabilidad la posee previamente el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por lo cual podría generarse una duplicidad de competencias entre instituciones, tratándose de la atención de la misma población objeto.

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (N°6054 de 14 de junio de 1977):  
“**Artículo 1º.-** *Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:*

*a) Participar en la formulación de la política económica del Gobierno y en la planificación nacional, en los campos de su competencia.*

*b) Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.*

*(Así reformado por el inciso a) del artículo 30 de la Ley N° 8262 de 2 de mayo del 2002, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas)”*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 11

La realidad de las empresas es diversa y así sus problemáticas, por lo que se requiere de una atención personalizada y políticas públicas flexibles y adecuadas a las diversas circunstancias y momentos, no respondiendo únicamente a mecanismos especiales de rescate coyunturales; sino más bien a respuestas ajustadas en tiempo y forma a las necesidades imperantes.

En cuanto a este artículo, se le brinda una serie de “*funciones*” a instituciones del Estado, las cuales ya poseen y en determinado caso, más que funciones deben ser consideradas obligaciones o roles para el adecuado funcionamiento de la Red propuesta, como es el “*suministro de información oficial*”, aportar presupuesto para los Fondos que se proponen, para lo cual se recomienda realizar una revisión de lo planteado en este artículo.

**k)** El artículo 10 señala que al MEIC deberá contratar a la empresa especializada para que realice el estudio técnico que determine la vulnerabilidad financiera de la empresa en proceso de recuperación. En vista que a lo largo del proyecto se mencionan varias poblaciones objetivo (MIPYME, pequeños y medianos productores y personas con problemas hipotecarios); debe clarificarse que dicha contratación correspondería a la MIPYME y resolver la institucionalidad que le corresponderá coordinar y tramitar los estudios de las otras poblaciones a efectos de que les aplique lo que se está proponiendo. Además, se debe considerar, que si queda en poder del MEIC la realización de este proceso de estudio, el proyecto no determina una fuente de financiamiento de la cual se obtendrán los recursos para realizar tales estudios técnicos, pudiendo quedar este propósito sin poder ejecutarse.

**l)** Se recomienda revisar lo propuesto en el artículo 11, ya que las condiciones indicadas prácticamente determinan que el fideicomiso será el nuevo dueño de la empresa, ya que se le estarían dando hasta poderes al fiduciario para actuar en nombre de la empresa, aceptando hasta nuevos inversionistas a la empresa con el fin de alcanzar el rescate planteado, esto sin considerar que las entidades bancarias públicas al ser las administradoras generales de los fideicomisos podrían estar siendo dueñas de empresas, desviando en alguna medida su fin o propósito, sin considerar los riesgos que esto podría acarrear en sus patrimonios.

**m)** Se recomienda revisar la redacción propuesta en el artículo 17, la intención es la creación de un fondo inmobiliario para salvamento de hipotecas, sin embargo, por la redacción del artículo se comprende que este fondo compre las propiedades hipotecadas a los bancos y se las alquile –con opción de compra- a los propietarios anteriores hasta que pueda alcanzar una capacidad de pago, pero si la persona no alcanza esta capacidad el bien podrá ser vendido a una tercera persona, así las cosas, queda la duda de cuál sería la ventaja para el deudor del bien hipotecado, en cuanto a la conformación de este fondo inmobiliario ya que no se indica cuál podría ser el monto de ese alquiler mensual y en determinado caso, si no alcanza una capacidad de pago para un nuevo crédito, igualmente podría perder el bien.

En cuanto a este fondo, y el establecido en el artículo 18, el proyecto no es claro en determinar de donde saldrán los recursos para conformarlo, ni establece si los recursos que allí se





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 12

invieran podrían generar un beneficio para los inversionistas, considerando que se brinda la potestad a los fondos de pensión para invertir en el primero de los fondos.

**n)** El artículo 19, establece la creación del Fondo de Sostenibilidad para la Recuperación, el cual se conformará con el 1% del monto recaudado por el impuesto a los combustibles, pero no se observa análisis o estudios en la exposición de motivos, de cuanto representa este monto, a cuantas empresas podría beneficiar y si existe una posible afectación al fisco por el traslado de este monto. Similar situación acontece con el Fondo de Contragarantías que se establece en el artículo 20, ya que el Instituto de Desarrollo Agrario (INDER) deberá trasladar el 10% del monto que recibe por el impuesto sobre las bebidas alcohólicas, ya sean nacionales o extranjeras.

**o)** Lo establecido en el artículo 21, ya se encuentra de alguna manera establecido en la Ley de Simplificación de Trámites y omite los esfuerzos desarrollados en la actualidad por parte del MEIC en dicha materia.

En este artículo, cuando se cita la simplificación de trámites, siendo que ya existe todo un andamiaje legal y técnico para el abordaje del tema, a cargo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en conjunto con el Ministerio de Ciencia y Tecnología como los responsables en el diseño e implementación de una ventanilla digital única para trámites que incluya las gestiones de todo el sector público costarricense. Más allá de parecer un tema que ya se trabaja y se ha avanzado actualmente, se vuelve a citar el tema con los responsables ministeriales, pero sumando a instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas, así como municipalidades. Aunque se entiende bien el fundamento de facilitar la obtención de requisitos y la entrega de los mismos para acceder a los beneficios propuestos por el proyecto de ley, es confusa la forma en que se expone el tema de simplificación de trámites y los encargados de sistematizar y liderar el tema, omitiendo de cierta medida la jurisprudencia que ya existe en el tema, y además cómo se ha organizado funcionalmente hasta la fecha.

Actualmente existe el proyecto Ventanilla Única de Inversión (VUI), liderado por la Promotora del Comercio Exterior (PROCOMER), con el apoyo del Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio como ente rector de simplificación de trámites, pretende establecer un sistema que centralice los trámites y permisos que deben cumplir las empresas que deseen establecerse y operar en el territorio nacional<sup>4</sup>. El proyecto se trabaja junto a otras 13 instituciones como: COMEX, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, CCSS, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Seguridad Pública, SETENA, SENARA, Dirección de Aguas, Dirección de Hidrocarburos, SENASA, Dirección General de Tributación y Dirección General de Aduanas. Además, se han involucrado 21 municipalidades, así como más de 75 entes públicos y privados.

---

<sup>4</sup> Puede ingresar a la página de VIU en el siguiente enlace: <https://www.vui.cr/sobre-la-vui>



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-1625-2020

Pág. 13

**p)** El artículo 22 pretende crear una serie de beneficios o incentivos en pago de tributos y cargas sociales, para la formalización de empresas nuevas, las que constituirían un propósito diferente al establecido en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, considerando que ya existen una serie de incentivos que recientemente fueron aprobados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS); y que la aprobación de más incentivos, tendrían implicaciones que podrían generar un fuerte impacto en las finanzas de dicha institución. En este tema, se establecen cuatro años para obtener beneficios fiscales para quienes se acojan a la ley, pero no hay datos de los impactos que se obtendrían de este beneficio, ni tampoco cómo afectaría a los sistemas de protección, el dejar de recaudar los porcentajes citados producto de la implementación de esta ley.

**q)** Si bien la intención del proyecto es buscar rescatar la economía del país en un momento coyuntural, bajo la creación de un mecanismo donde intervienen varias instituciones, órganos con responsabilidades disímiles, hay que tomar en cuenta que la misma puede generar problemas de articulación, coordinación y duplicidad de funciones, programas y recursos en las intervenciones lo cual puede incidir negativamente en los resultados que se esperan o lo que se quiere impactar.

**r)** La pretensión del proyecto de regular, vía ley de la República, la actividad de los bancos, sobre todo de los públicos -puesto que los privados difícilmente se sumarán a esta iniciativa- es un tema delicado, que debe abordarse con reserva, puesto que implica sustituir la voluntad y políticas internas de estos, para imponerles objetivos que podrían considerarse antitécnicos y contrarios a una buena administración de sus carteras crediticias, lo cual incluye probables inclinaciones al favoritismo clientelista y costos asociados a la conformación de los fideicomisos proyectados. No obstante, la intención del proyecto pareciera ser sana y justificable de fondo, por la situación coyuntural de la pandemia por COVID-19 que ha afectado la economía mundial y nacional, pero, cabe pensar si habrá soluciones alternativas menos “invasivas” y gravosas para la autonomía bancaria, como podría ser el ejercicio rector del Poder Ejecutivo, puesto en práctica a través de la emisión de directrices.

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C: Sra. Ivania García Vindas. Jefa de Despacho Ministerial, MIDEPLAN.  
Sr. Rolando Hidalgo Ramírez. Asesor, Despacho Ministerial, MIDEPLAN.  
Sra. María José Zamora Ramírez. Jefa. Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.  
Sr. Luis Román Hernández. Gerente del Área de Modernización, MIDEPLAN.